



ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA- ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DE 2021 (03 de Diciembre de 2021)

“Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. 006 de 2021”

EL LIQUIDADOR DE LA ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA – ELECTROLIMA S.A. ESP

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las Leyes 689 de 2001, 142 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), Código Civil, Decreto 196 de 1971 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 295, numeral 9, literal i), del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), establece como función del liquidador la celebración de todos los actos o Contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.

Que el 24 de Mayo de 2021 se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 006 de 2021, entre la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA - ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN y ANA MARÍA CARO ZAMBRANO (Q.E.P.D).

Que el objeto del contrato fue: "Adelantar los Trámites y/o Procesos Judiciales de Cobro de Cartera por concepto de Cuotas Partes Pensionales a favor de la entidad CONTRATANTE en contra de los FONDOS PENSIONALES Y/O MUNICIPIOS DE HONDA, DOLORES, PRADO, VENADILLO, IBAGUE, al igual que de aquellos a los que ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN le otorgue el respectivo poder por el mismo concepto." En esta misma fecha se inició la ejecución del mencionado contrato, tal como se observa en los antecedentes que obran en la carpeta contractual.

Que el plazo de ejecución establecido en el contrato fue pactado Indeterminado, pero determinable por las etapas procesales, y en todo caso hasta sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que defina la situación.

Que en valor establecido en el contrato es indeterminado como quiera que depende del valor de la Cartera realmente recuperada por LA CONTRATISTA, conforme al porcentaje que se establece más adelante. No obstante lo anterior, para efectos presupuestales y de constitución de garantías el presente Contrato se estima en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30'000.000.00 M/Cte.), respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 22 del 24 de Mayo de 2021 expedido por la Contratista de Apoyo en el Área de Tesorería y Presupuesto de Electrolima y con Registro Presupuestal de Compromiso No.35 del 24 de mayo de 2021; también

expedido por la Contratista de Apoyo en el área e Tesorería y Presupuesto de Electrolima.

Que en la Cláusula SEXTA del contrato de prestación de servicios profesionales se acordó que los Honorarios estarían a cargo de la entidad contratante así: "ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN reconocerá honorarios a favor de LA CONTRATISTA previa presentación de cuenta de cobro, sobre el valor total y efectivamente recuperado; caso para el cual LA CONTRATANTE se obliga a cancelar a favor de LA CONTRATISTA un porcentaje fijo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) INCLUIDO IVA, el cual será aplicable sobre el valor efectivamente cobrado y materializado a favor de la entidad contratante".

Que mediante comunicación telefónica del 09 de octubre de 2021, la señora PATRICIA CARO ZAMBRANO, en calidad de hermana de la señora ANA MARÍA CARO ZAMBRANO (Q.E.P.D), informó a la supervisora del mencionado contrato, que el 09 de octubre de 2021 falleció LA CONTRATISTA, hecho que se constata con el Certificado de Defunción No. 10287997 que obra en los antecedentes del contrato.

Que para el día en que fue informado el deceso de la señora ANA MARÍA CARO ZAMBRANO, el contrato de prestación de servicios profesionales No.006 de 2021 se encontraba en ejecución y que LA CONTRATISTA presentó los informes y evidencias correspondientes al periodo transcurrido desde la fecha de inicio hasta el mes de septiembre de 2021, relacionado con al avance de los procesos a su cargo.

Que como consecuencia de la información anterior, la supervisora del contrato le solicitó a la entidad Contratante efectuar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales previamente señalado, en aplicación del numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Que el numeral 2º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece: "La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (...).".

Que, de acuerdo con lo anterior, corresponde a la entidad contratante en su calidad de ordenadora del gasto terminar y liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No.006 de 2021 por muerte de LA CONTRATISTA.

Que en el presente caso es procedente declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. 006 de 2021, toda vez que, como se mencionó, LA CONTRATISTA falleció el sábado 09 de octubre de 2021 y nos encontramos ante un contrato *intuito personae* que no admite que su ejecución se continúe con el garante o con los herederos de la Contratista. Como fecha de terminación del contrato se tomará el primer día hábil siguiente al fallecimiento de LA CONTRATISTA, esto es, a partir del lunes 11 de octubre de 2021.

Que es preciso ordenar la publicación de la parte resolutive de este acto a fin de surtir los efectos de publicidad correspondientes de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN UNILATERAL** el contrato de prestación de servicios profesionales No. 006 de 2021, suscrito por ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN con la señora ANA MARÍA CARO ZAMBRANO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 38'360.173 expedida en Ibagué (Tolima), por muerte de LA CONTRATISTA, hecho que ocurrió el 09 de octubre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: La terminación del contrato se realiza a partir del día 11 de octubre de 2021, con fundamento en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, así como los argumentos fácticos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en documentación que obran en el expediente contractual.

ARTÍCULO TERCERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios profesionales No. 006 de 2021, suscrito con ANA MARÍA CARO ZAMBRANO (Q.E.P.D), con el fin de liberar el saldo del contrato a favor de ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, tal como se evidencia a continuación según el balance financiero:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$30'000.000.00
VALOR TOTAL ADICIONES	\$0.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$30'000.000.00
VALOR TOTAL PAGADO	\$0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$0.00
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$0.00
REDUCCIONES	\$0.00
SALDO A LIBERAR	\$30'000.000.00

NOTA: La Contratista de Apoyo en el Área de Tesorería y Presupuesto de Electrolima efectuará los trámites correspondientes para la liberación del saldo a favor de la Entidad, establecido en el Registro Presupuestal No.35 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución al representante legal y/o apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificado con NIT: 860.009.578-6 en su calidad de garante del contrato de prestación de servicios profesionales No. 006 de 2021, a través de la póliza de cumplimiento No. 25-47-101001604 - anexo No. 0, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente Resolución en la página electrónica de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Contadora General (en Misión) de ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS ÁNGULO JIMÉNEZ
LIQUIDADOR REPRESENTANTE LEGAL
ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN